

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: APAJN/381/2023
 Vigencia: del 07 de Noviembre de 2023 al 07 de Febrero de 2024

C. GERARDO BLAS CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PERFORACIONES ESTRATEGICAS E
INTEGRALES MEXICANA S.A. DE C.V.
 PASEO DE LA REFORMA #2654 Int.20 Col.
 LOMAS ALTAS, Miguel Hidalgo, Ciudad de
 México, C.P. 11950

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, a la empresa naviera denominada **PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A. DE C.V.** en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 26, 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 232, 233, 234, y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**CME II**" con las siguientes características:

Bandera:	PANAMA	Año:	2009	No. OMI:	8770819
Eslora:	55.350 M	Manga:	55.780 M	U.A.B.:	6978.000 UAB
T.R.N.:	2093.000 UAN				
Tipo de artefacto naval:	UNIDADES MÓVILES MAR ADENTRO				
Armador o Propietario:	IRISH ENERGY CAPITAL MANAGEMENT DESIGNATED ACTIVITY COMPANY				

ANTECEDENTES

Representante Legal:	GERARDO BLAS CRUZ	Instrumento Público:	11331
Número de Solicitud:	162701	Fecha de presentación de la solicitud:	29 de Septiembre de 2023
Fecha de presentación de información complementaria:	07/11/2023		
Objeto del Contrato de Servicio:	TRABAJOS LLAVE EN MANO PARA INTERVENCIONES A POZOS EN CAMPOS MARINOS EN PEP		
Contrato de Servicio:	641002831		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	CONTRATO DE FLETAMENTO CELEBRADO CON IRISH ENERGY CAPITAL MANAGEMENT DESIGNATED ACTIVITY COMPANY ANTES CME DRILLING HOLDING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY		
Situación Geográfica:	LATITUD: 18.0000° 39.0000' 21.4170" N		LONGITUD: 93.0000° 20.0000' 12.1170" O

CONDICIONES ADICIONALES

Condición: 1	LA AUTORIZADA, - DEBERÁ PRESENTAR CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2023, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O LEGÍTIMA POSESIÓN, CELEBRADO ENTRE SU REPRESENTADA E IRISH ENERGY CAPITAL MANAGEMENT DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, ANTES CONOCIDA COMO CME DRILLING HOLDING DAC Y ANTES DENOMINADA MENADRILL INVESTMENT HOLDINGS COMPANY II DAC, SI BIEN EN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO QUE REALIZO ESTA AUTORIDAD, INGRESARON CARTA COMPLEMENTARIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATO DE FLETAMENTO DEL ARTEFACTO NAVAL CME II, REFIRIÉNDOSE
---------------------	--

Condición: 2

A LA SECCIÓN 3.1 TÉRMINO DEL CONTRATO, EXTIENDEN EL PLAZO ORIGINAL AL 31-12-23, EL PERIODO DE EXTENSIÓN DETERMINA QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR UN PERIODO IGUAL, EN EL PÁRRAFO CUARTO SEÑALAN QUE EL AVISO EN NINGÚN CASO ENMENDARÁ O MODIFICARÁ, NI SE CONSIDERARÁ O INTERPRETARÁ COMO UNA ENMIENDA O MODIFICACIÓN; POR LO QUE ESTA AUTORIDAD MARÍTIMA LE SOLICITA SE NOTIFIQUE EN EL PLAZO CONVENIDO EN SUPRA LÍNEAS LA MODIFICACIÓN O EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, VICENTE Y LEGIBLE, EN CASO CONTRARIO SE EXTINGUIRÁ EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO DE PLENO DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.



CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

PRIMERA. - Objeto, ubicación y período. El objeto de esta autorización es el otorgamiento a **"La Autorizada"** de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el período señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA. - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de **"La Secretaría"**.

CUARTA. -Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA. - Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA. - El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Notificaciones

SÉPTIMA. - **"La Autorizada"** deberá notificar a la Autoridad Marítima Nacional, así como a la Capitanía de Puerto correspondiente:

- Cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del autorizado, o sea despachada a otro lugar dentro del territorio nacional o al extranjero.
- Cuando ocurra un cambio de puesto, categoría, alta o baja del personal que tripula y desempeña actividades a bordo del artefacto naval.

Suspensivas

OCTAVA. - Inspecciones. **"La Autorizada"** permitirá en todo momento durante el período de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefacto naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Autorizada"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Terminación y Revocación

NOVENA. - Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado

en esta autorización.

- Acabamiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- Renuncia del titular de la autorización.
- Revocación.
- Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA. - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si **"La Autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de **"La Secretaría"**.
- Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a **"La Secretaría"**.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA PRIMERA. - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

DÉCIMA SEGUNDA. - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose **"La Autorizada"** a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA TERCERA. - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e Intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo **"La Autorizada"** directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Seguridad

DÉCIMA CUARTA. - **"La Autorizada"** deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los períodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con hellpuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.



CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA. - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Autorizada" verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se someterá a la competencia de "La Secretaría".

DÉCIMA SÉPTIMA. - La recepción de esta autorización implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.



Atentamente
Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL:

Trámite No.484|Trámite: Autorización de permanencia en aguas nacionales a artefacto naval extranjero|Modalidad: No.1|Modalidad: Expedición|Num. Sol.16270|Ejercicio:2023|Id.Vehículo:251627|Nom. Embarcación:CME II|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto.:Ventanilla de gestión de trámites|Cve.Solicitante:1057260|Nom.Solicitante:PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA|

FIRMA ELECTRONICA:

SmsQXUrBxaFmHBZZ0avPntxfCQgcPbv1OoRckhJRm74sBOYE+Kp95N6NY5ZKukssUwXSdEfr28+OUR2xIWj2g961gI7LtuBEih1KZKjkPmUV6RSC6IKtoq/6dCTotbi2FeuAkPJD1208nAEfgR7oe5ClawbsOICVfIjsGO/kA1K6H9ruwtbt6Zp3S6x7ym16dGJ8MU5w19x2ubhKQ9FH08IIP|KHLyc+XhpBaUjagivUSkju08A2TBDQOOhb4zsJ0Zb7ggT43d8vCCmw/qMvJIKgMfdIYw3XXBIpeB6cg/zT9XvQuimdC3590z29awO6zO8BxryVxlv0sIKjk5g==